



**ACUERDO No. CSJMEA19-75
20 de mayo de 2019**

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante acto administrativo CSJMEA19-74 de 20 de mayo de 2019, este Consejo Seccional de la Judicatura concedió la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones de semana santa de 2019, a la funcionaria, Luz Esperanza Zambrano Guzman, Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida, correspondiente a veintidós (22) días calendario, a partir del 28 de junio de 2019 y hasta el 19 de julio del mismo año, inclusive, según Acuerdo CSJMA18-184 de noviembre 8 de 2018.

Esta corporación mediante Oficio CSJMEO19-824 de mayo 7 de 2019, solicito a la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, emitir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de garantizar el reemplazo de la funcionaria, por el termino de veintidós (22) días calendario, en cuya respuesta la Coordinacion de Ejecucion Presupuestal requiere se le informe si en esa sede judicial existe personal que cumpla con requisitos para ser designado en encargo como Juez.

En consecuencia no existen recursos para atender la remuneración del reemplazo de Luz Esperanza Zambrano Guzman, Juez Primero Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía) y así como tampoco hay empleados en propiedad que cumplan los requisitos para nombrarlos en encargo

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.

Este Consejo Seccional estudió la situación de fuerza mayor, respecto de imposibilidad de obtener recursos para garantizar el reemplazo del funcionario solicitante, motivo por el cual considera necesario disponer el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, por el término de veintidós (22) días calendario, a partir del 28 de junio de 2019 y hasta el 19 de julio del mismo año, inclusive, a fin de garantizar el disfrute

del tiempo de las vacaciones que fueron interrumpidas entre el diecinueve (19) de diciembre de 2018 y hasta el once (11) de enero de 2019, con ocasión de la prestación del turno en Vacancia de fin de año 2018.

Adicionalmente, se ordenará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía), el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como las solicitudes de control de garantías y se dispondrá que la Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, Maria Alejandra Robledo Mayorga, quede a disposición del mencionado Despacho Judicial, para que preste apoyo en la gestión judicial del mismo, durante el termino del cierre extraordinario del Despacho homólogo y al finalizar la presente medida administrativa, se compensará lo correspondiente.

En igual forma, se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma, cuyo tenor literal, señala:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad, al cual se acude hasta tanto se conozca oficialmente el Plan Sectorial 2019-2022.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, por el termino de de veintidós (22) días calendario, a partir del 28 de junio de 2019 y hasta el 19 de julio del mismo año, inclusive, con ocasión a la reanudación de las vacaciones de fin de año 2018 del Juez titular Luz Esperanza Zambrano Guzman y ante la imposibilidad de obtener recursos fiscales para la remuneración del reemplazo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

Parágrafo: Como consecuencia del cierre extraordinario del mencionado Juzgado, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Despacho Judicial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 2: Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de veintidós (22) días calendario, a partir del 28 de junio de 2019 y hasta el 19 de julio del mismo año, inclusive, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la empleada Judicial, Maria Alejandra Robledo Mayorga, Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida, prestar el apoyo en la gestión judicial del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, durante el lapso del cierre extraordinario, con ocasión a las vacaciones que aquí nos ocupa.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los Despachos Judiciales aquí mencionados y a la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Villavicencio.

ARTÍCULO 5: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Villavicencio (Meta), a los a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME19-617 / MAYO 9 DE 2019.

